

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 25 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL

para la imposición, administración y cobranza de la contribucion industrial, reformado con arreglo á las disposiciones de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

(CONTINUACION.)

ARTES Y OFICIOS.

Los comprendidos en esta Tarifa contribuirán con las cuotas que señalan el cuadro de la Tarifa 1.ª y clases siguientes.

Cuotas de la clase 4.ª

Número 1. Oficiales plateros que trabajan en oro y plata para la venta de los efectos que elaboran.

Núm. 2. Pastelerías ó tiendas donde se expenden artículos propios de establecimientos y otros análogos.

No se exigirá otra cuota por el local que en el mismo edificio y con comunicacion directa con la tienda del dueño de ella á servir los expresados artículos.

Cuotas de la clase 5.ª

Núm. 3. Confiteros con venta de pastas y demás dulces del país ó extranjeros en cajas, estuches ú otros artículos de lujo.

No pagarán otra cuota por la venta de cera labrada.

Núm. 4. Decoradores de edificios en escayola y carton-piedra con talleres para el pintado y dorado.

Cuotas de la clase 6.ª

Núm. 5. Confiteros. Podrán vender cera labrada sin pago de otra cuota.

Núm. 6. Ebanistas y silleros en maderas finas ó en ordinarias barnizadas.

Núm. 7. Impresores con prensas movidas á mano. Si la impresion se hace con máquinas movidas mecánicamente, pagarán con arreglo al número 314 de la Tarifa 3.ª

La Imprenta Nacional y cualquiera otro establecimiento de la propia clase sostenido con fondos públicos contribuirá por el concepto que le corresponda, con arreglo al número anterior.

Núm. 8. Salones de peluquería. No se exigirá cuota especial por la venta que se haga en estos establecimientos de artículos de perfumería y objetos para tocador.

Núm. 9. Sombrereros.

Cuotas de la clase 7.ª

Núm. 10. Adornistas de templos ú otros locales.

Núm. 11. Casulleros que confeccionan ornamentos para iglesia.

Núm. 12. Cordoneros y galoneros. Los aparatos mecánicos que tengan pagarán con arreglo á lo prevenido para los de su clase en la Tarifa 3.ª

Núm. 13. Doradores y plateadores de metales.

Núm. 14. Encimeras con tienda abierta sin venta de ningun otro tejido.

Núm. 15. Ensayadores de metales preciosos.

Núm. 16. Esmaltadores y engastadores de piedras finas.

Núm. 17. Fotógrafos ó establecimientos fotográficos.

Núm. 18. Lapidarios ó marmolistas.

Núm. 19. Maestros de albañilería y revocadores que trabajan por su cuenta en toda clase de obras.

Núm. 20. Maestros canteros y pizarreros que trabajan por su cuenta en toda clase de obras.

Núm. 21. Modistas de sombreros para señoras y niños sin tienda ni muestras ó signos al exterior.

Núm. 22. Pasamaneros. Los telares y demás aparatos mecánicos que tengan, pagarán con arreglo á lo prevenido para los de su clase en la Tarifa 3.ª

Núm. 23. Peluqueros y barberos en salon que además de afeitar, cortar y rizar el pelo se dediquen á la confeccion de pelucas y postizos, ó trabajen en pelo natural ó artificial.

Núm. 24. Plateros que se dediquen exclusivamente á la compostura de efectos de oro y plata; y tambien los que venden en tiendas con obrador efectos de dicha clase que recompongan, siempre que no contengan piedras preciosas

Núm. 25. Plumistas.

Núm. 26. Relojeros dedicados exclusivamente á composturas.

Núm. 27. Tapiceros y adornistas sin tienda ó almacén.

Núm. 28. Tintoreros que retinan ó lavan y limpian ropas hechas y telas usadas.

Núm. 29. Tiradores de oro y plata ó sean los que reducen á hilo dichos metales.

Los telares, bancos de estirar y demás aparatos mecánicos que tengan, pagarán con arreglo á lo prevenido para los de su clase en la Tarifa 3.ª

Con las cuotas de la clase 8.ª

Núm. 30. Hornos continuos para cocer pan, con tienda unida para su venta.

Núm. 31. Disecadores de aves y otros animales.

Núm. 32. Latoneros y veloneros.

Núm. 33. Establecimientos de litografía, de limbrar papel y de imprimir tarjetas.

Núm. 34. Quitamanchas

Núm. 35. Ebanistas con taller pero sin tienda abierta al público para la venta de los muebles que construyan.

Núm. 36. Bordadores con obrador.

Núm. 37. Carpinteros con taller abierto.

Núm. 38. Carreteros ó constructores de carros.

Núm. 39. Herreros, cerrajeros y freneros.

Núm. 40. Constructores de pipas, cubas y cubetas, y de aros y duelas. Los constructores de pipería que tra-

bajen con cuatro ó más operarios pagarán con arreglo al número correspondiente de la Tarifa 3.ª

Núm. 41. Maestros carpinteros de obras de fuera ó de armar.

Núm. 42. Constructores de velamen para buques.

Núm. 43. Guarnicioneros con venta solamente de los efectos que construyan en su taller ú obrador.

Núm. 44. Peluqueros y barberos en salon que afeitan, corten y ricen el pelo.

Núm. 45. Peluqueros y barberos en tienda y portal que además de cortar y afeitarse dediquen á la confeccion de pelucas y postizos ó trabajen en pelo natural ó artificial.

Núm. 46. Cañistas, cortadores y vendedores de pieles preparadas para calzado.

Núm. 47. Obradores de colchas entreteladas de algodón.

Núm. 48. Sastres que se limitan á la confeccion de ropas con géneros que lleven los parroquianos.

Cuotas de la clase 9.ª

Núm. 49. Albarderos, jalmesocabestreros y basteros.

Núm. 50. Alpargateros y abarquetos, aunque vendan al por menor cáñamo y lino rastrillado.

Núm. 51. Aparejadores.

Núm. 52. Armeros que monten ó compongan armas blancas ó de fuego.

Núm. 53. Bastoneros.

Núm. 54. Balidores ó batiojeros con obrador, ó sean los que hacen panes de oro y plata.

Núm. 55. Boteros y corambreros.

Núm. 56. Botineros.

Núm. 57. Broncistas.

Núm. 58. Caldereros, ó sean los que hacen calderas, sartenes y otros utensilios análogos para usos domésticos.

Núm. 59. Calafateadores y carpinteros de ribera.

Núm. 60. Cofreros ó constructores de haulas y cajas de madera.

Núm. 61. Capataces de bodega ó peritos en el ramo de vinos.

Núm. 62. Coloreros ó preparadores de color para la pintura.

Núm. 63. Compositores de máquinas de coser.

Núm. 64. Constructores de guitarras, pandurrias y cítaras.

Núm. 65. Constructores á mano de

hormas, zuecos y lanzaderas.

Núm. 66. Cordoneros y galoneros establecidos en portal.

Núm. 67. Dibujantes en cabello, ó sean los que se dedican exclusivamente á ejecutar con dicha materia cuadros, retratos, figuras etc.

Núm. 68. Doradores sin tienda, almacén ú obrador abiertos al público.

Núm. 69. Cesteros ó constructores de cestas y otros objetos de mimbre y caña.

Núm. 70. Constructores de braqueros.

Núm. 71. Constructores de cepillos.

Núm. 72. Constructores de cajas, estuches y juguetes de carton.

Núm. 73. Cotilleros y corseteros con obrador.

Núm. 74. Cuchilleros ó constructores de cuchillos, navajas, tijeras y otros objetos semejantes.

Núm. 75. Encuadernadores de libros.

Núm. 76. Escultores, estatuarios y vaciadores en escayola ó cartón-piedra.

Núm. 77. Esmaltadores y engastadores de piedras falsas y metales ordinarios.

Núm. 78. Establecimientos para el planchado de ropas con más de dos operarios.

Núm. 79. Floristas sin tienda que hacen flores artificiales.

Núm. 80. Fontaneros.

Núm. 81. Fundidores de metal en crisol.

Núm. 82. Grabadores en taller ú obrador sin tienda.

Núm. 83. Herbolarios.

Núm. 84. Hojalateros y vidrieros.

Núm. 85. Impresores de estampas.

Núm. 86. Hornos de bollos y bizcochos.

Núm. 87. Hornos fijos ó intermitentes para cocer pan con tienda unida para su venta.

Núm. 88. Maestros de baile, esgrima y gimnasia.

Núm. 89. Maestros de equitación.

Núm. 90. Maestros polvoristas ó de fuegos artificiales.

Núm. 91. Maestros soladores de todas clases.

Núm. 92. Modistas que confeccionan solo trajes, preparan ó cortan patrones con géneros llevados por los parroquianos.

Núm. 93. Obradores de reforma y compostura de sombreros usados.

Núm. 94. Peluqueros y barberos en tienda y portal que se dediquen exclusivamente á afeitar, cortar y rizar el pelo.

Núm. 95. Pintores de historia, género ó retratos, cuyas obras, bien sean originales ó copias, están ejecutadas al óleo, pastel, temple, aguada, esmalte ó por cualquier otro procedimiento.

Núm. 96. Pintores escenógrafos, adornista y heráldicos.

Núm. 97. Pintores de brocha con taller ó sin él.

Núm. 98. Silleros ó constructores de sillas con paja y madera basta.

Núm. 99. Tallistas para objetos de escultura y ebanistería.

Núm. 100. Talabarteros con venta solamente de los efectos que construyen en su taller ú obrador.

Núm. 101. Talleres donde se hacen hachas de viento.

Núm. 102. Torneros en madera, marfil ó hueso.

Núm. 103. Vaciadores de navajas.

Núm. 104. Zapateros que trabajan á la medida únicamente.

Núm. 105. Zurradores de pieles que no tengan en sus obradores más que de uno á tres operarios.

Núm. 106. Colectores ó clasificadores en pequeña escala de productos de la naturaleza con destino á colec-

ciones de estudio con venta de los mismos ó de ejemplares sueltos.

Estará exenta de cuota la tienda en que los industriales de la Sección de Artes y Oficios de la presente Tarifa vendan los productos que elaboren ó construyan, siempre que no se les prohíba en el número correspondiente y se halle unida al taller ú obrador de los mismos, ó separada en virtud de disposiciones de policía urbana.

TARIFA DE PATENTES.

PRIMERA DIVISION.

Clase 1.ª

1.ª Médicos del ejército y la Armada en activo servicio, que además de sus cargos ejerzan su profesion libremente.

Pagarán:
Los Inspectores de primera y segunda clase. 400 pesetas.
Los Subinspectores de primera y segunda clase y los Médicos mayores. 200

Los Médicos de primera y segunda clase. 100

2.ª Veterinarios de regimiento que además de su cargo ejerzan su profesion libremente. 60

3.ª Especuladores ó tratantes en ganados, ó sean los que se ocupan, aunque sea por temporada, en la compra-venta de los mismos antes ó despues de haberlos beneficiado ó engordado para ponerlos en condiciones de comercio ó de uso. Pagarán cada uno:
Los de asnal. 23 pesetas.
Los de caballo. 144
Los de cerda. 150
Los de cabrío. 60
Los de lanar. 100
Los de mular. 144
Los de vacuno. 144

Clase 2.ª

Cuotas correspondientes á la misma segun la base de poblacion que se determina.
En Madrid. 35 pesetas.
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. 30
En las de 20.000 á 40.000 habitantes. 24
En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 18
En las de menor vecindario. 12

1. Alquiladores de trajes de máscaras.
2. Buñolerías en tienda.
3. Casas de pupilos ó de huéspedes, cuya renta anual no llegue á las cantidades señaladas á las que están comprendidas en la Tarifa 1.ª, clase 9.ª
4. Castradores.
5. Cazadores de oficio.
6. Constructores de pozos, norias y hornos.
7. Chalanos ó corredores de ganado.
8. Charolistas en maderas.
9. Elaboradores de obra en cabello y otros efectos de peluquería que lo verifiquen en tienda.
10. Picadores y domadores de caballos.

11. Puestos para la venta de plantas, simientos y flores naturales, ya cortadas ó en macetas ó tiestos.
12. Puestos al aire libre para la venta al por menor ó por madejas de tripas frescas ó en salazon para toda clase de embutidos.
13. Revendedores de billetes de teatro y otros espectáculos.
14. Tiendas para la venta al por menor de fósforos y papel de fumar.

15. Vendedores al por menor en mesa ó puesto fijo al aire libre en mercados, plazas ó sitios públicos de vinos y aguardientes del país.

16. Vendedores al por menor en mesa ó puesto fijo al aire libre en mercados, plazas ó sitios públicos de pescados frescos, remojados ó salados.

17. Vendedores de carnes frescas que se concretan á expenderlas al por menor en dias determinados ó en los de ferias y mercados.

18. Vendedores al por menor en puesto fijo al aire libre de aves y caza menor de todas clases.

19. Vendedores al por menor en puesto fijo al aire libre de tocino fresco y salado.

20. Vendedores de pan en tienda, cajon ó puesto al aire libre.

21. Vendedores en tienda ó puesto fijo de aves ó pájaros de jaula, aunque vendan tambien cualquier otra clase de animales.

22. Vendedores al por menor en portal ó puesto fijo que no sea tienda de objetos de quincalla y bisutería ordinaria.

Clase 3.ª

Cuotas correspondientes á la misma segun la respectiva base de la poblacion.

En Madrid. 24 pesetas.
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. 18
En las de 20.000 á 40.000 habitantes. 12
En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 9
En las de menor vecindario. 6

1. Cartoneros, cedaceros y cesteros.
2. Colchoneros que se dedican exclusivamente á la confeccion de efectos de colchonería, pero sin que vendan colchones, jergones, ni trasportines hechos ni la materia que entra en su confeccion.
3. Componedores de abanicos, paraguas y sombrillas en portal de puesto fijo que no sea tienda.
4. Componedores y vendedores de bastones en portal ó puesto fijo que no sea tienda.
5. Corraleros.
6. Cotilleros y corseteros en portal.
7. Chamarileros, ó sean los que compran y venden trastos viejos.
8. Elaboradores de obras en cabello y otros objetos de peluquería que lo verifiquen en su morada, en portal ó puesto fijo.

9. Hornos de cocer pan por retribucion sin venta.
10. Jauleros con tienda ó puesto fijo.
11. Pasamaneros en portal.
12. Puestos para la venta de buñuelos en calles y plazuelas.
13. Ropavejeros y los que tratan en retales.
14. Subalquiladores de habitaciones amuebladas para juntas y otras reuniones.
15. Vendedores en cajones ó barracas de café, aguardiente, licores, turrónes, confituras, merengues, azucarillos, horchatas ú otros artículos semejantes.
16. Vendedores de leche en puesto fijo al aire libre.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Antonio Reales Martinez, mozo adscrito al ac-

tualreemplazo por el cupo de Torre del Burgo, alzándose del fallo de Torre del Burgo, alzándose del fallo de esa Comision provincial por el que se comprendido en la responsabilidad que establece el art 24 de la vigente ley de reemplazos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr: La Sección ha examinado el expediente promovido por Antonio Reales Martinez, adscrito al reemplazo del año actual por el cupo de Torre del Burgo, alzándose contra el fallo de la Comision provincial de Guadalajara lo declaró comprendido en la responsabilidad que el art. 24 de la ley de reemplazos vigente impone á los mozos que no han sido sorteados en tiempo oportuno.

Resulta que el Guardia civil Antonio Reales Martinez acudió por conducto de su Jefe al Ayuntamiento de Torre del Burgo en 4 de Enero del año actual solicitando la inclusion en el alistamiento para el reemplazo del ejército por no haber sido comprendido en años anteriores.

En su virtud la corporacion municipal acordó en 6 del mismo mes acceder á la pretension del interesado, fallo contra el que no resulta en el expediente que se reclamase en tiempo y forma legales.

Verificado el sorteo, obtuvo el número 3, y el mozo á quien correspondió el 2 acudió al Ayuntamiento y á la Diputacion provincial en 9 de Febrero, manifestando que al sortear á Antonio Reales se habian infringido los artículos 17, 24 y 72 de la ley, porque debió ser incluido en cabeza de lista por no haberse presentado en años anteriores.

La Comision provincial en 14 de Febrero dejó sin efecto el sorteo de dicho individuo, y mandó incluirle en cabeza de lista en el alistamiento del año actual.

Contra este fallo acude ante V. E. el 24 del mismo mes solicitando que se revoque, y si bien no consta por medio de certificacion la fecha precisa en que se presentó la instancia en el Gobierno de la provincia, el hecho de haber emitido el Ayuntamiento el informe á que se refiere el art. 176 de la ley el 28, dia que está dentro del plazo que señala el art. 175, indica sin ningun género de duda que se reclamó á tiempo legal el fallo de la Comision.

Vistos los artículos 63 y 64 de la ley de reemplazos de 1878:

Considerando que el fallo que dictó el Ayuntamiento acordando la inclusion del mozo de que se trata en el alistamiento para el año actual causó estado, porque no se produjo contra el reclamacion alguna en la forma y en el tiempo que señalan dos artículos arriba citados:

Considerando que el Ayuntamiento de Torre del Burgo no ha infringido artículo alguno de la ley al sortear al mozo, una vez que á su debido tiempo se declaró definitivo el alistamiento sin que contra dicha declaracion se reclamase en tiempo oportuno;

La Sección opina que procede revocar el fallo apelado y declarar que causó el que dictó el Ayuntamiento en 6 de Enero del año actual acordando el alistamiento del mozo Antonio Reales Martinez.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 7 de Enero de 1882.
GONZALEZ,
Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.
(Gaceta del 23 de Enero.)

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 2 de Enero al día 8 del mismo de 1882.

DEFUNCIONES.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.										
	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Copucluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.
0 a 1 año.	16	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2 a 3 años.	12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
4 a 10 años.	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
11 a 20 años.	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
21 a 40 años.	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
41 a 60 años.	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
61 a 100 años.	9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Total.	76	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10

Número de nacimientos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.			
	Legítimos.	Naturales.	Varones.	Hembras.
0 a 1 año.	40	2	2	2
1 a 2 años.	20	2	2	2
2 a 3 años.	20	2	2	2
3 a 4 años.	20	2	2	2
4 a 5 años.	20	2	2	2
5 a 6 años.	20	2	2	2
6 a 7 años.	20	2	2	2
7 a 8 años.	20	2	2	2
8 a 9 años.	20	2	2	2
9 a 10 años.	20	2	2	2
Total.	200	20	20	20

Comparacion entre nacimientos y defunciones.
 Total general de nacimientos 40
 de defunciones 49
 Diferencia en menos 9.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Santander 14 de Enero de 1882.—El Gobernador, **Fernando Frago.**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

MONTES.

Circular num. 26

El día 8 de Febrero próximo y hora de las 11 de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, ante la presidencia de su Alcalde, la 3.ª subasta para la enajenación de 20 carros de varas de avellano del monte Carbajal, bajo el nuevo tipo

de 320 pesetas, procedentes del plan de aprovechamientos del corriente año. En esta Seccion y en la Secretaría edil citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta. Santander 25 de Enero de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. RUPERTO ASAS AJA, Secretario del Ayuntamiento del Valle de Ruesga. Certifico: que en el libro de actas donde el Ayuntamiento consigna sus

acuerdos, se halla una fecha cinco del actual, que comprende el particular siguiente:

«Por el Secretario de la corporacion se dió cuenta de los expedientes de prófugos formados contra los mozos sujetos a cubrir la responsabilidad de quintas en el reemplazo de mil ochocientos ochenta y uno, Carlos Gutierrez Fernandez, número primero; Isidoro Martinez Gil, número cinco; Nicolás Pardo Gomez, número ocho, Ramon Ortiz Bringas, número once; todos por la seccion de Ruesga, los cuales se hallan ausentes en Cuba, según manifestacion de sus respectivos padres; quienes no se han presentado para verificar la entrega de quintos en Caja a pesar de haber sido citados: y visto todo por la corporacion acordó de-

clarar y declaró prófugos a citados mozos Carlos Gutierrez, Isidoro Martinez, Nicolás Pardo y Ramon Ortiz con todas las condenaciones que las leyes establecen; declarando a los padres respectivos incurso en lo que previenen el artículo ciento cincuenta de la vigente ley de reemplazos y Real orden de dos de Abril de mil ochocientos setenta y cinco: que se ponga testimonio de esta declaracion en los expedientes respectivos y que se saque otro para dirigir a la superioridad a fin de que sea inserto en el Boletin oficial de la provincia. Con lo cual se dió fin a esta sesion, extendiéndose la presente que firman los Sres. Concejales despues del señor Alcalde, a excepcion del Concejales don Lucas Setien, que no sabe escribir: de todo lo cual yo el Secretario certifico. —R. Llaena.—Fernando de la Sierra.—Antonio Setien.—Joaquin Cano.—Fernando Gomez.—José Zorrilla.—Angel Bringas.—Ruperto Asas, Secretario»
 Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y con la debida remision, expedido la presente en Ruesga a veinte y tres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—V. B.—El Alcalde, R. Llaena.—Ruperto Asas

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. JOSÉ RUIZ GARCÍA, Capitan graduado, Teniente Ayudante del batallon de depósito de Santander número 99.

Habiendo faltado a la revista anual que previene el art. 230 del Reglamento de reemplazos y reservas de 1878, é ignorándose el paradero del recluta disponible de este batallon, Alejandro Morales Vicente, á quien estoy sumariando;

En uso de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta disponible, señalándole el cuartel de San Felipe de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 20 de Enero de 1882.—José Ruiz.

D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo, provincia de Santander.

Por el presente y por segunda vez se anuncia la jubilacion de D. Mariano Gomez de la Llamosa, registrador de de la propiedad que fué de este partido desde diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos hasta diez y ocho de Mayo del año próximo pasado. Y con el fin de que llegue á noticia de los interesados para que puedan hacer las reclamaciones oportunas dentro del plazo legal, se publica este segundo edicto en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, sin perjuicio de hacerlo otras cuatro veces en otros tantos semestres sucesivos; con la advertencia de que trascurridos sin deducirse reclamacion alguna se acordará la devolucion de la fianza de dos mil pesetas que tiene prestada.

Dado en Villacarriedo á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de S. S.ª, Trifon Heredia.

BALANCE GENERAL
DE LA SOCIEDAD DE CRÉDITO
BANCO DE SANTANDER

en 31 de Diciembre de 1881,

aprobado en Junta general de accionistas celebrada el 20 de Enero de 1882.

ACTIVO.

Caja... Metálico existente.....		4.983.344 02
Efectos á cobrar.....	5.046.646 38	
Idem á negociar.....	195.736 14	
	5.242.382 52	
Cartera... Abono á los mismos.....	12.808 38	
	5.229.574 14	
Efectos de cuentas corrientes.....	58.475 40	5.288.049 54
Valores en garantía.....	286.000	
Idem en depósito.....	37.277.303 85	
Préstamos hipotecarios.....	634.077 70	
Corresponsales.....	289.270 43	
Efectos protestados.....	19.694 75	
Muebles y enseres.....	9.057 70	
Instalacion.....	36.743 02	
	Pesetas.....	48.823.541 01

PASIVO.

Capital, 3.500 acciones de 500 pesetas.....		1.750.000
Cuentas corrientes.. { Por saldo.....	7.890.270 25	
{ Por efectos al cobro.....	58.475 40	7.948.745 65
Depósitos en efectivo.....	621.887 21	
Efectos á pagar.....	39.700 32	
Depositantes.....	37.635.325 29	
Corresponsales.....	29.050 96	
Dividendos á pagar.....	7.195	
Caja de ahorros.....	327.808 76	
Fondo de reserva.....	334.916 38	
Ganancias y pérdidas.....	128.911 44	
	Pesetas.....	48.823.541 01

Santander 31 de Diciembre de 1881.—El Director-Gerente, Antonio del Dierro.—El Tenedor de libros, Antonio Salcines.

GANANCIAS Y PERDIDAS.
LIQUIDACION DE ESTA CUENTA.

Sobrante del semestre anterior.....		
Beneficios habidos en el presente por todos conceptos.....		
	Pesetas.....	

DEDUCCIONES.

Abono á los efectos en cartera:		
De descuentos.....	11.661 10	
préstamos.....	682 19	
negociacion.....	465 09	12.808 38
Idem á la cuenta de gastos generales:		
Por material.....	19.391 52	
personal.....	23.499 48	42.891
Idem á la cuenta de moviliario:		
El 5 por 100 sobre su saldo.....		476 72
Idem á la cuenta de instalacion:		
El 5 por 100 sobre su saldo.....		1.933 84

REPARTIBLE, Pesetas.....

Dividendo de 7 por 100, ó sean 35 pesetas por cada una de las 3.500 acciones que representan el capital social.....	122.500
Gratificacion al personal del establecimiento, importe de una mensualidad.....	3.979 15
Fondo de reserva, el equivalente á 1 por 100 sobre las utilidades líquidas.....	1.289 11
Sobrante para el próximo semestre.....	1.143 18

Santander 31 de Diciembre de 1881.—El Director-Gerente, Antonio del Dierro.—El Tenedor de libros, Antonio Salcines.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se necesitan para los trabajos en la carretera de tercer orden de Solares á Pámanes, obreros mayores y menores á quienes desde el primero de Marzo próximo se les pagará un jornal aumentado con una sexta parte sobre el que hasta ahora se venía dando.

Solares á 12 de Enero de 1882.—El contratista, José Antonio de Astelarra.

13

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Nouvellon.
Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS
1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-á-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curaçao.

COLOMBIE

Capitan Torlois,

Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA COLON (SIN TRASBORDO),
con escalas en
Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.
Y CON CORRESPONDENCIA
EN Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS
PUERTOS DEL PACÍFICO.

VILLE DE SAINT NAZAIRE.

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual,

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE
Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano
y San Thomas.

SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PACILLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE
Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello,
La Guaira, Fort de France, St. Pierre,
Busse Terre y Pointe á Pitre.

FURNEL,

Capitan Mauffret.

Saldrá de Marsella el 6 del actual
de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

PARA COLON

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no trasporta pasajeros de cámara pero si emigrantes.

LÍNEA DE MARSELLA, MALAGA Y CÁDIZ A
NUEVA-YORK.

Ferdinand de Leseeps,

Capitan de Beville.

Saldrá de Marsella el 15 del corriente,
de Málaga el 24, de Gibraltar el
25 y de Cádiz (facultativo).

Duracion del viaje: 13 dias

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no podrán embarcarse.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona, expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Tarifas y prospectos se dan gratis.
La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes. Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores. Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellas se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Para fletes, pasajes y demás
informes, dirigirse
En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ
GALLAND, Agente principal, Muelle 30.

Imprenta de Salvador Atienza,
Carbajal, 4.

AGUA DE NINON VIARD

LA UNICA RECOMPENSADA EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS
que recomiendan sus 30 años de éxito. Quita las pecas, barros, fuego del rostro, asoleo, máscara ó paño de preñez, y con su accion del todo benéfica, blanquea la tez sin dañar el cutis. Precios: 22 y 16 Rs.

Véndese en las principales perfumerias y en todas las buenas casas.
Perfumeria F. VIARD, Paris-Levallois.— MADRID: Por mayor, Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Sordo, 31.

Depósito en Santander: Vinta A. de Wunsch, San Francisco, 17.

BRONQUITIS-RESFRIADOS-CATARROS

La eficacia de la CREOSOTA de MAVA, del Dr. FOURNIER, en la cura de Afecciones pulmonares, de Bronquitis, de Resfriados y de Catarros, es un hecho establecido sólidamente de aqui en adelante por curaciones numerosas. Los trabajos de los Médicos mas autorizados, permiten afirmar que posee contra estas terribles enfermedades, el mismo poder que la quinina contra la fiebre.

UNICOS PRODUCTOS RECOMPENSADOS EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS EN 1878
CAPSULAS CREOSOTIZADAS del Dr FOURNIER

Vosotros todos que padecéis del pecho, curad los Catarros del Dr. Fournier. Este producto es igualmente presentado bajo la forma de VINO CREOSOTIZADO y Aceite creosotizado. — Depósito en PARIS, 5, RUE CHAUVEAU-LAGARDE. — La Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Sordo, 31, MADRID, sirve los pedidos.

777 41
186.243 97
187.021 38

58.109 94

128.911 44

128.911 44

Depósito en
Santander, B.
Dionisio Fe-
sun Salgado